

Informe núm. 292/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir los servicios de viajes y complementarios necesarios para la realización del programa "Añoranza-Asturias 2019" (Expte.38-19-SE)

Consejería de Presidencia

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir los servicios de viajes y complementarios necesarios para la realización del programa "Añoranza-Asturias 2019" (Expte.38-19-SE), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Presidencia.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES** :

PRIMERA.- CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO.- Se reitera la observación primera realizada en el Informe nº79/2018 del Servicio Jurídico, de fecha 30 de julio de 2018, en relación con el expediente de contratación 28-18-SE de la entonces Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y respecto de la prestación consistente en la *"adquisición de 5 tarjetas telefónicas prepago para las llamadas internacionales (...)"*. Se reproduce a continuación: *"Entre las prestaciones incluidas en el objeto del contrato se prevé la "Adquisición de 12 tarjetas telefónicas prepago para las llamadas internacionales, con un capital que les permita avisar a sus familias en sus países de origen de que han llegado a Asturias". La realización de esta prestación puede contravenir el mandato contenido en el artículo 1*

GOBIERNO DEL PRINCIPALDA DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de la
Vicepresidencia

de la LCSP que obliga a los poderes públicos a "asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto (...) una eficiente utilización de los fondos destinados a la (...) contratación de servicios" apartándose de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, que consagra los principios de necesidad, idoneidad del contrato} al determinar que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Al tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado} así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...) deben ser determinadas con precisión (...)" Bajo esta premisa deberá justificarse adecuadamente por el órgano de contratación la necesidad de la prestación referida, máxime cuando no puede desconocerse que en el momento actual el objeto perseguido "avisar a sus familias en sus países de origen de que han llegado a Asturias", puede ser adecuadamente cumplido mediante otras formas y medios de comunicación que debería plantearse el órgano de contratación".

SEGUNDA.- CLÁUSULA 10 PROCEDIMIENTO y FORMA DE ADJUDICACIÓN.- En el apartado 10.2.2). Apartado II. Variedad de los menús deberá resolverse la incongruencia existente pues se otorga diferente puntuación a la misma "Oferta técnica", en concreto, en 10 referido a este apartado II. Así, la oferta en la que se den al menos dos opciones en "cada uno de los apartados" referidos a primer plato, segundo, postre y bebidas incluidas", se les otorgarán 12 puntos, y a renglón seguido se establece que para la misma propuesta -es decir, dos opciones en todos los platos, incluido postre y bebidas, se otorgarán 16 puntos.

TERCERA.- CLÁUSULA 12 CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.- Deberá revisarse la redacción de esta cláusula pues en los términos actuales resulta incoherente e induce a error, salvo justificación por el órgano de contratación. En la cláusula 12.2, se establece que la apertura de sobre o archivo electrónico no se realizarán en acto público, y en la cláusula 12.4 se señala que "*tras dicho acto público en la misma sesión (...)*".

CUARTA.- CLÁUSULA 13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- La cláusula 13.2 se remite a un Anexo V, que si bien se relaciona en la cláusula 25 no se incorpora al presente pliego.

Respecto del apartado 3 "acreditación de medios materiales adscritos a la ejecución del contrato", el pliego omite la forma de acreditación exigida en la relación con el medio personal exigido en la cláusula 11.4.2.3º)c), por lo que la redacción actual resulta incompleta.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir los servicios de viajes y complementarios necesarios para la realización del programa "Añoranza-Asturias 2019" (Expte.38-19-SE), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación, siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2019
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A large black rectangular redaction box covering the signature area.A blue handwritten signature, partially obscured by the redaction box above it.